

C.A. de Santiago
xgv

Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil trece.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2.- Que los hechos descritos en la presentación de fojas 1 y las peticiones que se formulan a esta Corte, exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, atendida su naturaleza cautelar, por lo que no será admitida a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo que señalado N° 2, inciso segundo del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **inadmisible** el interpuesto a fojas 1.

Archívese.

N°Protección-108513-2013.

Pronunciada por la **Primera Sala de la Il. Corte de Apelaciones** de Santiago, presidida por el ministro señor Carlos Gajardo Galdames e integrada por la ministro señora Patricia González Quiroz y la abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

En Santiago, a dieciséis de septiembre de dos mil trece, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta misma fecha.